

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 0053-2023

MIGOBBDT-0035-2023

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del quince de mayo de dos mil veintitrés.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, el veinte de abril del presente año, en la Unidad de Acceso a la Información Pública, se recibió vía correo electrónico la solicitud de información con referencia MIGOBBDT-0035-2023. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Que, al examinar la solicitud, se advirtió que de conformidad al inciso cuarto del Art. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP, el cual estipula: “**será obligatorio presentar documento de identidad**” junto con la solicitud de información; asimismo el Art. 52 de su Reglamento expresa que: “*Las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento.*”
- III. Que, de la misma manera; **y**, en atención a los Arts. 71 Numeral 6 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA–, se previno estampar en su escrito de petición **su firma** como interesado o la de su representante a fin de amparar la validez de su petitoria.
- IV. Que también y en atención al Art. 71 Numeral 2, de la Ley de Procedimientos Administrativos -. En adelante LPA-, se previno al solicitante, establecer en su escrito de petición, **lugar para recibir notificaciones** a fin de recibir en legal forma cualquier tipo de notificaciones emitidas por esta Unidad de Acceso a la Información Pública.


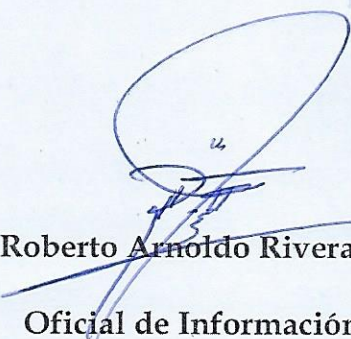


- V. Que, en atención a lo antes expuesto, el cinco de mayo del presente año, el solicitante **subsano** las prevenciones que anteceden en la solicitud de información en la que se requiere la información referente a: *“... para solicitar se me brinde información sobre la propuesta que se tiene actualmente sobre que las fundaciones implementen el marco normativo NIIF para PYMES en su contabilidad pasando a ser derogada la NCF 21. Lo anterior es con fines estrictamente académicos, pues me encuentro en proceso de realización de trabajo de graduación, el cual está enfocado a las fundaciones de lucro. De forma más específica la información que solicito es: los acuerdos a los que se llegado a la fecha sobre este tema, de ser posible las resoluciones o puntos abordados en las sesiones que se han llevado a cabo con el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoria”*.
- VI. Que, en fecha doce de mayo del presente año; con base al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Unidad Administrativa Facultada informó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, lo siguiente: *“...que se desconoce sobre la propuesta en mención, no obstante de conformidad a la resolución 129 del Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoria, de fecha dieciocho de mayo de mil veintidós, reconoce que la NFC 21 es la norma aplicable de contabilidad para las Asociaciones y Fundaciones”*.
- VII. Y, con base a los artículos 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y al Art. 57 romano I del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante vía correo electrónico cual fue establecido en la subsanada solicitud de información; y, a sus efectos, la presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información; así como también, copia simple de la Resolución 129 del CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA la cual ratifica la normativa aplicable para efectos de la contabilidad.



**VIII. Por tanto,** de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra “c” de la LAIP, **resuelvo:**

- a) **Conceder** el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución.
- b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82, 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **Remite** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Roberto Arnaldo Rivera Flores  
Oficial de Información